

Corozal, 23 de febrero de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: ALVARO JAVIER ARRIETA MARTINEZ

DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO SAN JUAN DE BETULIA SA ESP

RADICADO: 702153103001-2022-00036-00

ANTECEDENTES

El señor **ALVARO JAVIER ARRIETA MARTINEZ**, mayor de edad, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SAN JUAN DE BETULIA SA ESP**, identificada con NIT No. 900.259.198-7 con el fin de que se declare la existencia de una relación de trabajo entre las

partes y con ello se pague prestaciones sociales adeudadas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que esta presenta un defecto que impide su admisión en cuanto a que no se aportó la dirección de notificación física ni electrónica del demandante, siendo esta necesaria e indispensable para la admisión o inadmisión de la demanda según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

*"Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por el Sr. ALVARO JAVIER ARRIETA MARTINEZ contra la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SAN JUAN DE BETULIA SA ESP por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de **cinco (5) días** para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS**, identificado con C.C No. 8.860.858 y portador de la Tarjeta Profesional N°

195.558 del C.S de la J, como apoderado judicial del Sr. ALVARO JAVIER
ARRIETA MARTINEZ en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934101b8ed089155231d8f82ae7dabd5df76ff9586e8fdce1e2d7b0b7914dff8**

Documento generado en 23/02/2022 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>